



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-11306638-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente EX-2022-11306638-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita la rescisión por mutuo acuerdo de la orden de compra N° 170-4197-OC21, emitida en la Licitación Pública N° 13/21 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0310-LPU21), y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del EX-2021-18114554-GDEBA-DDPRYMGEMSGP se dictó la Resolución N° 1986/21 que aprobó y adjudicó el segundo llamado a la Licitación Pública N° 13/21 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0310-LPU21) a la firma RSLINK LLC, por ser único oferente del renglón 1 - provisión de un Avión Bimotor- y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, perfeccionándose la referida contratación a través de la emisión de la orden de compra N° 170-4197-OC21 por un monto de dólares estadounidenses siete millones ciento noventa y cinco mil doscientos catorce (USD 7.195.214);

Que, en una instancia posterior, la Dirección General Técnica y Legal da cuenta de las razones de público conocimiento mediante las cuales en la República Argentina se encuentra restringido el acceso a divisas internacionales que imposibilitan acceder a la moneda estadounidense para afrontar los pagos en los plazos establecidos en el contrato;

Que el artículo 7° de la Ley N° 13.981 -y sus modificatorias- dispone, entre otras prerrogativas de la Administración Pública en materia contractual, la de revocar los contratos, decretar su suspensión o rescindirlos;

Que, por su parte, el Decreto N° 59/19 -y sus modificatorios-, reglamentario de la citada norma, prescribe en su Anexo I, artículo 7°, inciso a), que la autoridad con competencia para interpretar, revocar por razones de interés público, suspender o rescindir será la que haya aprobado el contrato administrativo que se interpreta, revoca, suspende o rescinde, o bien, la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad;

Que, en este sentido, la doctrina ha señalado que si el acuerdo ha nacido de la voluntad de las partes, nada impide que - de igual modo - se pueda poner fin al mismo, determinando los efectos que producirá la resolución contractual respecto de las prestaciones convencionales (García- Trevijano Garnica, La Extinción de

los contratos administrativos por mutuo acuerdo”, Rev. De Adm. Pública”, N° 127, Madrid, enero-abril.1992, p. 85);

Que, en virtud de lo expuesto, y no habiendo principio de ejecución de la orden de compra, este Ministerio y la firma RSLINK LLC celebraron el acuerdo de rescisión, por el cual, sin culpa de ninguna de a las partes, establecen que no corresponde ningún tipo de obligación de pago ni de resarcimiento, y que la empresa renuncia a entablar cualquier tipo de acción y/o reclamo administrativo y/o judicial, de carácter económico o de cualquier índole, en razón de la rescisión contractual;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.981 -y sus modificatorias-, y su Decreto Reglamentario N° 59/19 -y sus modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el CONVENIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE MUTUO ACUERDO, celebrado entre este Ministerio de Seguridad y la firma RSLINK LLC., el 16 de mayo de 2022, el que como Anexo Único (IF-2022-15086551-GDEBA-DGTYLMSGP) forma parte integrante de la presente

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.